

MINISTERIO DE TRABAJO

9056

ORDEN de 3 de febrero de 1978 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación, de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

Cooperativa del Campo

- «Sociedad Cooperativa Santa María Egipcíaca», de Corte de Peleas (Badajoz).
- «Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena», de Solana de los Barros (Badajoz).
- «Sociedad Cooperativa Montañesa de Suministros para Alimentación Ganadera», de Santander.

Cooperativa de Consumo

- «Sociedad Cooperativa El Faro», de Petrol (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Sierra de Cuenca», de Cuenca.

Cooperativa de Industriales

- «Col. Llectiu D'Ensenyants S. Coop.», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa Destudis I Serveis Culturals Associats», de Barcelona.
- «Constructora Monachil, Sociedad Cooperativa», de Monachil (Granada).
- «Sociedad Cooperativa de Confección Virgen de la Victoria», de Martos (Jaén).
- «Sociedad Cooperativa Odega», de Puentenuovo (Lugo).
- «Sociedad Cooperativa Laberinto», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Industrial Textil Sil», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa de Montaje y Reparaciones, Comoyre», de Cartagena (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Mercado de Triana», de Sevilla.
- «Sociedad Cooperativa San Benito Abad», de Yepes (Toledo).
- «Construcciones Setabenses, S. Coop. Consesco», de Játiva (Valencia).
- «Sociedad Cooperativa Ciudad Sanitaria de Sevilla», de Sevilla.

Cooperativas de Viviendas

- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Basetxe», de Bilbao (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Digo guarde a VV. II.

Madrid, 3 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

9057

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de 25 de enero de 1978 entre la representación de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y la de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de FENOSA.

Visto el expediente relativo al acuerdo de 25 de enero de 1978 entre la representación de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), y de los trabajadores al servicio de la misma, sobre revisión salarial, y

Resultando que en 3 de marzo de 1978, remitido por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), tuvo entrada en este Centro directivo el acuerdo de 25 de enero de 1978, entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de FENOSA, homologado el 22 de marzo de 1977 y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978;

Resultando que, en cumplimiento de los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarle y elevó el referido acuerdo, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para

resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de noviembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación de dicho acuerdo.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de 25 de enero de 1978 entre la representación de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y la de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de FENOSA, homologado el 22 de marzo de 1977, vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977; de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9058

REAL DECRETO 652/1978, de 2 de marzo, sobre expropiación forzosa de bienes afectados por la ampliación de la subestación de transformación eléctrica de una industria siderúrgica no integral, titularidad de la Sociedad «Aceros y Fundiciones del Norte Pedro Orbeago y Cia., S. A.», sita en Hernani (Guipúzcoa).

Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, la Sociedad «Aceros y Fundiciones del Norte Pedro Orbeago y Cia., S. A.», suscribió con la Administración un acta de concierto, en virtud de la cual adquirió diversos compromisos, entre ellos la ampliación y modernización de la subestación de transformación eléctrica actualmente existente en su planta siderúrgica de Hernani (Guipúzcoa). Como contrapartida, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los bienes necesarios para las instalaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

En base a estos argumentos jurídicos, «Aceros y Fundiciones del Norte Pedro Orbeago y Cia., S. A.» ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados por la ampliación de dicha subestación de transformación eléctrica. Abierto el periodo de información pública, con los correspondientes anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y siete y «Boletín Oficial» de la provincia de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, en el diario «La Voz de España» de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, así como mediante edictos publicados en el Ayuntamiento de Hernani y en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, no se formuló alegación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en cumplimiento del acta de concierto celebrada en treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reconoce la utilidad pública concreta de la ampliación de la subestación de transformación eléctrica que ha de llevar a cabo la Sociedad «Aceros y Fundiciones del Norte Pedro Orbeago y Cia., S. A.», en Hernani (Guipúzcoa), y se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados